



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 076/2015

Santísima Trinidad, 14 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, párrafo II refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, por ley de la República N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la referida Ley N°2061 en su Art. 2 establece sus Competencias entre las que se resaltan el inc. a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación, d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales, y, e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Decreto Supremo N° 25729, de 07 de abril de 2000, en su capítulo II, Artículo 7, le confiere al SENASAG, las siguientes atribuciones: Inc. a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, d) Administrar el sistema de vigilancia y Diagnostico de plagas y enfermedades, e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades, m) Declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia, y, v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el D.S. 25729 en su Artículo 14 confiere al Jefe Nacional de Sanidad Animal las siguientes atribuciones: Inciso a) Conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios, b) Conducir la vigilancia epidemiológica, c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal, d) conducir actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.

Que, el SENASAG tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva al Director General Ejecutivo, quien acorde al art. 10, inciso e) del D.S. 25729, se encuentra facultado a emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, la Resolución Administrativa SENASAG N° 009/2015, de 21 de enero de 2015, aprueba el Reglamento Técnico del Programa Nacional de Rastreabilidad Bovina y Bubalina como también el Manual de control de Movimiento animal, mencionando que los circuitos comerciales de movilización de animales y sus productos en el territorio nacional, representa un riesgo de difusión de





enfermedades entre poblaciones animales que de manera natural no tienen contacto. Así mismo la emisión de GMA y el control de movimiento animal en tránsito y destino, deberán adaptarse a nuevos procedimientos administrativos.

Que, el manual del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica SINAVE, aprobado mediante R.A. 143/2014, considera a la anemia infecciosa equina AIE, como una enfermedad de notificación obligatoria a nivel nacional por su importancia.

Que, entre los requisitos establecidos en el Art. 19 inc. b) de la Resolución Administrativa N° 0112/2007, de 18 de Septiembre de 2007, para la expedición de la Guía de Movimiento de Ganado de los propietarios de Equinos que vayan a participar en eventos que impliquen concentración de animales como ferias exposiciones, cabalgatas, competencias ecuestres, festivales equinos u otros eventos como competencias de paso fino, trocha y galope, trote y galope, tenemos el de presentar resultado oficial negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina, con una validez de treinta (30) días previos a las pruebas de (IGDA y ELISA).

Que, la FBDE (Federación Boliviana de Deportes Ecuestres) establece un protocolo sanitario para la Anemia Infecciosa Equina, efectivo a partir del 20 de noviembre del 2014, en la cual establece medidas en clubes, fincas, aras afectadas por la Anemia Infecciosa Equina AIE, mismas que deben ser comunicadas y coordinadas con el SENASAG.

Que, en el informe Técnico N° 009/2015, el Dr. Ever Quispe H. - Profesional del Área Nacional de Epidemiología Veterinaria, manifiesta que: (...) *La Anemia Infecciosa Equina, en su forma más frecuente de presentación crónica e inaparente, es un claro ejemplo de enfermedad con presentación "poco visible" para el productor, lo que hace posible que, a través de su diseminación insidiosa, solapada y permanente, genere cuantiosas pérdidas económicas anuales, sin que cada productor en particular registre tal magnitud*". Recomendando que: "(...) Se recomienda que la Resolución Administrativa R.A., establezca y exija como requisito fundamental los resultados negativos a las pruebas diagnósticas oficiales "IGDA, ELISA" para Anemia Infecciosa Equina, AIE previo al movimiento interdepartamental de equinos".

Que, que para la complementación de la Resolución Administrativa 112/2007 y 202/2014, sobre centros de concentración animal, es necesario la implementación de otras medidas preventivas para evitar la difusión de la AIE.

Que, se cuenta con normativa para el sacrificio y destrucción de animales, productos, subproductos e Insumos de Uso Veterinario, mencionados en la R.A. 117-A/2005, en la cual se establece la descripción y los procedimientos a seguir.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO). El objeto de la presente Resolución Administrativa es establecer como requisito para la emisión de la Guía de movimiento Animal (GMA) para traslado interdepartamental de équidos (caballos, mulas, asnos) para cualquier finalidad excepto a faena, la presentación de resultados laboratoriales NEGATIVOS a Anemia Infecciosa Equina (AIE).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las pruebas de diagnóstico son: Inmunodifusión en gel de agar (IGDA) o pruebas Inmunoenzimáticas (ELISA). Dichos análisis deberán ser realizados por los laboratorios oficiales LIDIVET, LIDIVECO o aquellos acreditados por el SENASAG y validados por la autoridad competente. Los resultados emitidos tendrán una validez de 15 días desde la toma de muestras, hecha por el veterinario oficial, hasta la solicitud de la GMA, pasado este periodo será requerida la realización de nuevas pruebas.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de tránsito internacional de équidos en territorio boliviano, solo se requerirá los documentos oficiales de importación y exportación, emitidos por las autoridades de los países de origen y destino.

ARTÍCULO CUARTO.- El sacrificio sanitario como medida recomendada para animales infectados por el virus de la Anemia Infecciosa Equina, deberá ser realizada conforme el Manual de Métodos de Sacrificio y Destrucción de Animales, Productos, Subproductos e Insumos de uso Veterinario aprobada por Resolución Administrativa 117/2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Las medidas establecidas en el presente Resolución Administrativa, entrarán en vigencia a los 10 días posteriores de su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargados de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, las Jefaturas Distritales del "SENASAG", los servicios veterinarios oficiales departamentales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Francisco Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD AGNOSIS DE EQUINOS
SENASAG - MDE/T

Cc./ Arch.
DN/ Ing. Mauricio S. Ordoñez C.
UNSA/ Dr. Javier E. Suárez
Kathia Antelo B.

